

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se autenticó hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas

En el extranjero, franco de portes. 8 pesetas

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 2 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 20 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido por la Real orden de 16 de Febrero de 1889 un turno riguroso de antigüedad entre los Médicos Directores de baños para evacuar las comisiones que les atribuye el art. 7.º del reglamento del ramo, y siendo indudable que el objeto que aquella disposición persigue no es otro que el de que cada uno de dichos Profesores disfrute de los beneficios anejos al desempeño del mencionado servicio, ó sea los honorarios que por tal concepto le correspondan percibir, y faja la Real orden de 16 de Julio de 1884:

Resultando que en algunos casos puede suceder que el fin que persigue la primera de las citadas disposiciones no se realiza por falta de cumplimiento del propietario de las aguas reconocidas, obligado al pago de aquellos honorarios:

Resultando que el desempeño de estas comisiones se ordena por la Superioridad de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 7.º del vigente reglamento de baños en bien de la salud pública, y en es un deber ineludible para el funcionario a quien se encomiendan, el cual forzosamente tiene que realizar gastos para llevarla a feliz término, y los cuales debe tener la seguridad que le han de ser reembolsados.

Considerando que de no exigirse el depósito previo de una cantidad prudencial para el pago de aquellos, el Médico Director a quien se le encomienda una de dichas comisiones, corre el riesgo de que por obedecer una orden de la Superioridad, se vea en la necesidad de promover un costoso pleito ó dejar de percibir los honorarios que le co-

responden como merecida recompensa á su pericia y reembolso de los gastos ocasionados;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, después de oír al Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en lo sucesivo, y antes de ser nombrado un Médico Director para una de las referidas comisiones, es necesario que el propietario que haya solicitado la declaración de utilidad pública de un manantial de aguas minero-medicinales, justifique haber constituido en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, ó bien en ésta, un depósito de 1.500 pesetas para responder del pago de los honorarios del Médico Director que practique la visita de inspección, y del que podrá retirar al hacer dicho pago la cantidad de 500 pesetas, si no se acredita con el informe de la Real Academia de Medicina que el reconocimiento había ofrecido mayores dificultades que las que presenta ordinariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1896.—Cos. Gayón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vélez Blanco, decretada por V. S. en 8 del actual, ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero, la Sección ha examinado el adjunto expediente sobre suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vélez Blanco, decretada por el Gobernador de Almería.

Resulta, que girada una visita de inspección, el Delegado hace constar algunos hechos que estima como cargo para proponer la suspensión.

Oídos los individuos del Ayuntamiento para que alegaran en su defensa, el Alcalde por sí, y en nombre de algunos de sus compañeros, adujo razonamientos que desvanecen los cargos más importantes.

El Gobernador, en provincia de 8 del corriente mes, acordó la suspensión de los Concejales D. Antonio Llamas Fajardo, D. Federico Asotós

Aliaga, D. Juan Aliaga Asotós, D. Juan Jeste Dorado, D. Dionisio Rufa Gazquez, D. Juan Casanova Fernández y D. José Gómez Andrés.

Y la subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la resolución del Gobernador:

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que los cargos que han servido de fundamento á la resolución del Gobernador de Almería, sobre que no existe la gravedad suficiente para la imposición de tan severo correctivo, como es la suspensión, han sido en su mayoría explicados y desvanecidos por el Alcalde en las alegaciones que en su defensa y en la de sus compañeros adujo ante el Delegado que giró la visita de inspección;

La sección opina que procede alzar la suspensión de que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

Terminando en el día de hoy el plazo reglamentario para el anuncio en los Boletines oficiales de las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso; esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, han acordado que sin la menor demora remita á este Centro un estado comprensivo de todas las vacantes que dentro del presentes concurso hayan sido ya anunciadas oficialmente en ese distrito universitario, haciendo especial mención de la provincia en que se halla sita cada Escuela y la dotación legal que le corresponde. Asimismo confía esta Superioridad que no se dará curso á ningún expediente antes de

que este Centro acuse recibo telegráfico del estado que se interesa.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de....

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.840.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, se anuncia al público la petición de D. Pedro García Ros, vecino de La Unión, sobre establecimiento de uno permanente de baños.

D. Pedro García Ros, solicita autorización para construir con el carácter de permanente un balneario dentro del mar menor, frente á terreno del solicitante, situado en «Los Nietos», paraje llamado «Loma de Mariu», diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena, así como también para construir ocho casetas para bañistas dentro de la zona marítima y obtener permiso para colocar un tubo con que sacar agua del mar y surtir un balneario que tiene en una casa de su propiedad situada en dicho paraje.

Murcia 12 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Antonio Morales.—Hay un sello que dice: Obras públicas.—Provincia de Murcia

En su vista, se señala un plazo de treinta días para admitir reclamaciones, hallándose de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de Obras públicas de esta capital.

Murcia 12 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

«RELACION que forma el Alcalde que suscribe en virtud de lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, para rectificar la presentada por D. Angel Moreno, representante de la Compañía del ferrocarril de la sierra de Cartagena, de los interesados en la expropiación que ha de efectuarse para la construcción de un ferrocarril en este distrito minero y en el de La Unión; cuya relación se forma con presencia de las hojas del amillaramiento que existen en las oficinas municipales y de los antecedentes que ha facilitado el señor Registrador de la Propiedad de la ciudad de La Unión.

Fincas que han de expropiarse.	Número del amillaramiento.	Nombres y apellidos de los dueños.	Su residencia.	Nombres y apellidos de los administradores.	Su residencia.	Clase de la finca	Observaciones.
--------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------	---	----------------	-------------------	----------------

Propietarios que tienen fincas amillaradas.

Erial.	860	D. Federico Moreno Sandoval.	Cartagena.	D. Juan Bautista Robles.	La Unión.	Rústica.	Amillarada á nombre de Don Francisco Asensio Ferrándi.
Id.	860	» Francisco Asensio Ferrándi.	Id.	»	»	Id.	»
Id.	2.099	Sociedad Metalúrgica.	Id.	» José Garcia Albert.	Cartagena.	Id.	»
Id.	2.099	La misma.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	2.098	D. Alfredo Theys.	Id.	»	Id.	Id.	Amillarada la finca á nombre de la Sociedad minera San Fulgencio, su administrador D. Simón Aguirre.
Id.	860	» Federico Moreno Sandoval.	Id.	» Juan Bautista Robles.	La Unión.	Id.	Amillarada á nombre de Don Francisco Asensio Ferrándi.
Id.	219	» José María Hernández Guijarro.	Murcia.	» Angel Martínez.	Cartagena.	Id.	»
Id.	3.760	Sres. Clemares y Cegarra.	La Unión.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don José Clemares Rubio.
Id.	394	Herederos de D. Vicente Plazas.	Id.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Vicente Plazas López.
Id.	394	D. José María Plazas.	Id.	»	Id.	Id.	»
Id.	394	El mismo.	Id.	»	Id.	Id.	»
Id.	1.396	Sres. Jorquera y Walker.	Cartagena.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Juan Jorquera Martínez.
Id.	3.313	Herederos de D. Antonio Rubio.	Algar.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Antonio Rubio y D. Juan Antonio López.
Id.	394	Idem de D. Vicente Plazas.	La Unión.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Vicente Plazas López.
Id.	2.098	Sociedad San Fulgencio, mina «Pobrecita».	Cartagena.	» Simón Aguirre.	Cartagena.	Id.	»
Id.	394	Herederos de D. Vicente Plazas.	La Unión.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Vicente Plazas López.
Id.	8.865	Idem de D. Francisco de Paula Lagorio.	Cartagena.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Constantino Ballesteros Peretegaz.
Id.	860	D. Federico Moreno Sandoval.	Id.	» Juan Bautista Robles.	La Unión.	Id.	Amillarada á nombre de Don Francisco Asensio Ferrándi.
Id.	9.381	» Francisco Manuel Aznar.	Id.	»	Id.	Id.	»
Id.	860	» Federico Moreno Sandoval.	Id.	El mismo.	La Unión.	Id.	Amillarada á nombre de Don Francisco Asensio Ferrándi.
Id.	3.708	Herederos de D. Aniceto Egea Martínez.	La Unión.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Aniceto Egea Martínez.
Id.	2.102	Sociedad Los Templarios.	Cartagena.	» Adolfo López.	Cartagena.	Id.	»
Id.	860	D. Federico Moreno Sandoval.	Id.	» Juan Bautista Robles.	La Unión.	Id.	Amillarada á nombre de Don Francisco Asensio Ferrándi.
Id.	243	» Julián Pagán Ayuso.	Murcia.	»	Id.	Id.	»
Id.	860	» Federico Moreno Sandoval.	Cartagena.	El mismo.	La Unión.	Id.	Amillarada á nombre de Don Francisco Asensio Ferrándi.
Id.	2.102	Sociedad Los Templarios.	Id.	» Adolfo López.	Cartagena.	Id.	»
Id.	»	D. Francisco Martínez de Galinsoga.	Id.	»	Id.	Id.	Amillarada á nombre de Don Francisco y D. Josefa Martínez de Galinsoga y Martínez de Calinsoga, por apéndice de 1896-97.
Id.	243	» Julián Pagán Ayuso.	Murcia.	»	Id.	Id.	»

Fincas que han de expropiarse.	Número del amillaramiento.	Nombres y apellidos de los dueños.	Su residencia.	Nombres y apellidos de los administradores.	Su residencia.	Clase de la finca	Observaciones.
--------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------	---	----------------	-------------------	----------------

Propietarios de fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Unión, según los datos suministrados por el Sr. Registrador de aquel punto.

Caminos.	»	Compañía del tranvía de Cartagena a La Unión.	Cartagena.	D. José Teulón.	Cartagena.	Rústica.	
Erial.	»	D. José Ortuño, D. Francisco Hernández Hermosilla y herederos de D. Andrés Hernández.	Id.	»	Id.	Id.	Los herederos de D. Andrés Hernández, los son D. Julio y Doña Aurora Hernández Costa.
Id.	»	Sociedad minera «Republicana».	Id.	» Pedro García.	Cartagena.	Id.	
Id.	»	D. José María Ruiz Pérez	La Unión.	»	»	Id.	
Id.	»	» Antonio Navarro Sánchez.	P.º-Estrecho.	»	»	Id.	
Id.	»	Herederos de Solano.	La Unión.	»	»	Id.	Inscrita a nombre de D. Antonio Martínez García.
Id.	»	Sociedad Joven Matilde.	Cartagena.	» Cirilo Molina.	Cartagena.	Id.	
Id.	»	Idem La Viuda.	Id.	» Francisco Rentero.	Id.	Id.	

Propietarios que no tienen amillaras ni inscritas las fincas que han de expropiarse.

Caminos.	»	Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.	Cartagena.	»	»	Rústica (caminos).	
Terreros.	»	D. Estanislao Rolandi é hijos.	Id.	»	»	Terreros.	
Erial.	»	» Pedro Díaz.	Id.	»	»	Rústica.	

Cartagena 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramón Cendra.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Cartagena.—La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.
Murcia 14 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Cuarta sección.

Número 1.838.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El 31 de Marzo a las doce de la mañana, se venderá en pública subasta un lote de 10 sacos con 779 kilogramos, peso bruto, salvado, tasado en 52'81 pesetas.—El Administrador, Losada.

Número 1.834.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena.

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que ha de tener lugar en este Establecimiento el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colo-

cados en almacén; excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este artículo en los almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Marzo de 1896.—Enrique Ferrer.

Número 1.845.

Don José de Guzmán y Galtier, Capitán de navío de primera clase y Jefe de Estado mayor de este Departamento.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por la Superioridad, se provea por concurso una plaza de 2.º maestro del taller de Forja del Arsenal de la Carraca, entre los maestros y operarios de la industria particular, se anuncia por el presente a fin de que los individuos que se consideren aptos para desempeñar dicha plaza, presenten sus respectivas instancias y documentos que acrediten su oficio en esta Capitanía general hasta el día 31 del presente mes; debiendo imponerse del reglamento para el examen en el Estado Mayor de esta mencionada Capitanía general.

Cartagena 13 de Marzo de 1896.—José de Guzmán.

Sexta sección.

Número 1.833.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excmo. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos tomados durante las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Concurrir en Corporación a la recepción y publicación de la Santa Bula, que tendrá lugar en esta Santa Iglesia Catedral.

Aprobar las cuentas y pagos ordenados por el Sr. Alcalde, durante la semana última.

Elevar el presupuesto para el arreglo de la calle del Tiro-Alto, a 485 pesetas 80 céntimos.

Aprobar el presupuesto, importante 807 pesetas 73 céntimos, para el arreglo de aceras y salida de las aguas de la plaza de Sandoval, facultando al Sr. Alcalde para realizarlo cuando lo estime conveniente; y el 275 pesetas 70 céntimos, para el embaldosado de la acera de la plaza de Santo Domingo, en la confrontación de la capilla del Rosario, el cual ha de hacerse con el material útil levantado de otras calles.

Conceder autorización bajo determinadas condiciones, a D. Eugenio Lebón y Compañía, para el tendido de cables por las calles y plazas de esta ciudad, para la transmisión del fluido eléctrico con destino al alumbrado eléctrico particular.

Anunciar nueva subasta para la construcción de una acera enladrillada, delante de la fachada del Mediodía del Palacio del Obispo, de la Biblioteca pública y junto al muelle del río hasta el puente.

Trasladar al segundo distrito médico de esta ciudad, a D. Miguel Serrano Roca, y como consecuencia, el traslado del Médico titular del sexto distrito de la huerta, D. José Cánovas Costa, al quinto de la ciudad, y anunciar las vacantes del sexto de la huerta y segundo y tercero de campo.

Y el nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres Buenos, durante el mes actual.

Sesión extraordinaria del día 11.

Se acordó:

Elevar a definitivas las disposiciones adoptadas por el Sr. Alcalde, al incautarse el Ayuntamiento de la recaudación del impuesto de consumos en el casco y radio de esta ciudad.

Autorizar al mismo Sr. Alcalde para que por sí o por medio de apoderado, retire de la Caja de Depósitos, los títulos de la Deuda amortizable que constituyen la fianza de la empresa que ha tenido a su cargo dicha recaudación, se vendan en bolsa y cobren los cupones; y para que nombre el personal necesario para la administración del impuesto, haciendo el gasto que todo origine, con cargo al capítulo de imprevistos.

Proceder al aforo de las especies de adeudo existentes en la población, y se exijan al exarrendatario las responsabilidades a que haya lugar.

Y conceder un voto de confianza al Sr. Alcalde, en todo lo que con el expresado asunto se relacione.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar las actas de las dos últimas sesiones, ratificando los acuerdos de la extraordinaria de ayer.

Aprobar asimismo una cuenta de impresos a los Sres. hijos de Nogués, importante 110 pesetas, y los pagos ordenados por la Alcaldía en la última semana.

Y ratificar los nombramientos del personal designado por el Sr. Alcalde, para la recaudación de consumos.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y los pagos hechos por el Sr. Alcalde, durante la semana anterior.

Hacer por administración una acera enladrillada delante de la fachada del Mediodía del Palacio Episcopal, de la Biblioteca del mismo, y junto al muelle del río hasta el puente.

Conceder permiso para decorar el exterior del establecimiento de D. Mariano Bayo, sito en la calle de la Plateria núm. 82, y variar sus cierros.

Nombrar carrero de policía urbana, á Pedro García Ruiz.

Cortar el agua de las dos acequias mayores para practicar, la monda general de los cauces en la de Barreras el 1.º de Marzo próximo, y el 15 en la de Aljufia, haciéndose dicha monda por administración.

Facultar al Sr. Alcalde para contratar á destajo las obras necesarias en las referidas acequias mayores, ascendiendo el presupuesto de las correspondientes á las de Aljufia á 1.040 pesetas 75 céntimos, y el de la de Barreras á 1.719 pesetas.

Y declarar hijo adoptivo de esta ciudad, á D. José Feliú y Codina.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Marzo y los pagos ordenados por la Alcaldía, del 17 al 23 de los corrientes.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar el reglamento para el buen régimen y gobierno de la «Casa de Socorro».

Y el nombramiento de Vocales que ha de componer el Consejo de Hombres Buenos, durante las sesiones que celebre en el mes de Marzo próximo.

Murcia 7 de Marzo de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º El Alcalde, Cierva.

Sesión del día 11 de Marzo de 1896.

Aprobó el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia: certifico.—Cierva.—A. Hernández.

Número 1.846.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A solicitud del Procurador de la acequia de Aljorabia, se convoca á Juntamento á los interesados en la misma, para el día 21 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta del estado de fondos, ver si se acuerda un reparto, nombrar Procurador y Veedor, y tratar de cuantos asuntos sean de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 14 de Marzo de 1896.—Cierva.

Número 1.841.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que en los días 17, 18 y 19 del actual, tendrá efecto el primer periodo de cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento vecinal girado por esta Municipalidad para cubrir el déficit, y el segundo periodo también voluntario desde el 20 de dicho mes actual al 30 del mismo en casa del Recaudador D. Lorenzo Baño Barquero, calle Mayor y en las horas solares de ocho de la mañana á seis de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno. Cotillas 15 de Marzo de 1896.—Antonio Sánchez.

Número 1.841.

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que las listas definitivas de electores para la de Compromisarios en la elección de Senadores, quedan expuestas al público conforme dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Cotillas 7 de Marzo de 1896.—Antonio Sánchez.

Número 1.827.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose extraviado en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia el expediente sobre condonación de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al segundo y tercer trimestre del año económico de 1879-80, según manifiesta el Sr. Administrador de Hacienda de la misma en comunicación de 7 del actual, se hace preciso que los contribuyentes que fueron comprendidos en aquél, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde esta fecha los oportunos escritos, manifestando en ellos las cantidades que por dichos trimestres abonaron y que no han sido reintegrados; en el bien entendido que los que no lo verificaren dentro del citado plazo, les parará el consiguiente perjuicio. Cotillas 12 de Marzo de 1896.—Antonio Sánchez.

Octava sección

Número 1.808.

JUZGADO MUNICIPAL DE LIBRILLA

Don Gabriel Franco Martínez, Juez municipal de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado municipal han setecientos ochenta y dos vecinos y comprende un radio ó extensión del término de siete kilómetros cuadrados; se celebran aproximadamente juicios verbales diez y ocho; actos de conciliación cuatro; juicios de faltas catorce; inscripciones trescientas cincuenta; el Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Estas certificaciones deberán ser expedidas por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, y otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo, ó servicio en cualquiera carrera del Estado.

El cargo de Secretario de Ayuntamiento es incompatible para ser aspirante.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre y se remite un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial.

Librilla 7 de Marzo de 1896.—Gabriel Franco.—P. S. M., Salvador García.

Anuncios

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Pts. Cts. and list of municipalities: ALBUDEITE, ULEA, ULEA.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.

ALOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTES

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago. Se venden por cientos ó millares según se de-